



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./001/2017**, instaurado en contra de la moral "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", en virtud de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del **pliego de observaciones número 77**, derivado de la verificación que se realizó a los trabajos denominados "**RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL CORCOVADO EN JUCHITLÁN**", asignados a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número **SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS:**

1. Con fecha **27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", firmaron el contrato de obra pública número **SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, para la ejecución de los trabajos denominados: "**RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL CORCOVADO EN JUCHITÁN**", por un monto de **\$7'268,610.76 (siete millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de **60 sesenta días naturales**, iniciando el día **29 veintinueve de diciembre del 2013 dos mil trece** y concluyendo el día **26 veintiséis de febrero del 2014 dos mil catorce**.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 50% del monto contratado.

2. En cumplimiento con sus obligaciones contractuales esta Secretaría, pago a la moral "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", la cantidad de **\$3'634,305.38 (tres millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cinco pesos 38/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de anticipo correspondiente al 50% cincuenta por ciento del monto total contratado.
3. Con fecha **06 seis de junio del año 2014 dos mil catorce**, las partes celebraron un convenio de diferimiento del contrato de obra pública número **SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, mediante el cual acordaron diferir en 151 (ciento cincuenta y uno) días naturales, en igual plazo el programa de ejecución pactado en el contrato de obra pública citado, para quedar del día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce**, al **27 veintisiete de julio de 2014 dos mil catorce**, lo cual significa un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días naturales.
4. Así mismo, esta Secretaría y la moral en referencia, suscribieron diversos convenios a fin de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos determinado en el contrato, para quedar como fecha de inicio el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce**, y como fecha de conclusión el día **30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis**.
5. Con fecha **21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce**, se recibió en oficialía de partes de este Centralizado Estatal, escrito libre suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único, de la moral denominada Constructora **JULSI, S.A de C.V.**, mediante el cual expresa su voluntad de ceder sus derechos de cobro subsecuentes sobre las estimaciones derivadas del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número **SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, a favor de la moral **UJTAIS, S.A de C.V.**, hasta por la cantidad de **\$6,567,648.21 (seis millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**.
6. Mediante acuerdo de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce**, el entonces titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aprueba la cesión de derechos de cobro realizada por



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

la empresa "CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.", en su carácter de "Cedente", a favor de la moral "UJTAIS, S.A de C.V.", en su carácter de "Cesionario", con respecto a los derechos de cobro sobre las estimaciones que se generen subsecuentemente y que se tenga derecho a cobrar, única y exclusivamente derivadas del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, hasta por la cantidad de \$6'567,648.21 (seis millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

7. En virtud de lo anterior esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, a través de la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas, y derivado de la ejecución de los trabajos "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL CORCOVADO EN JUCHITÁN", pagó un total de 04 cuatro estimaciones, a favor y por las cantidades que a continuación se detallan:

ESTIMACIÓN	MONTO FACTURADO (INCLUYE I.V.A.)	A FAVOR DE:	OBSERVACIONES
E-0001	\$222,556.54	"CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V."	
E-0002	\$66,603.11	"CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V."	
E-0003	\$1,941,617.34	"UJTAIS, S.A de C.V."	Derivado de la Cesión de derechos de cobro
E-0004	\$1,399,812.60	"UJTAIS, S.A de C.V."	Derivado de la Cesión de derechos de cobro

8. Derivado de la verificación física y documental realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por el ejercicio fiscal del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, en específico a la obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL CORCOVADO EN JUCHITÁN", amparada bajo el contrato de obra pública SIOP-CARR-LP-474-466-01/13, se emitió el pliego de observaciones número 77, punto número 2, por un monto de \$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de volúmenes pagados no ejecutados, correspondiente a la estimación 04 y punto número 3, por la cantidad de \$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.), por concepto de anticipo no amortizado, observaciones que a continuación se detallan:

INCISO	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN AUDITADO	DIFERENCIA	IMPORTE ESTIMADO	IMPORTE AUDITADO	DIFERENCIA
2 a)	"Base hidráulica de 20 cms de espesor, incluye ..."	M3	\$309.89	655.07	584.00	71.07	\$202,999.64	\$180,975.76	\$22,023.88
2 b)	"Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de 8 cms de espesor, incluye..."	M3	\$2,840.48	262.06	252.42	9.64	\$744,376.19	\$716,993.96	\$27,382.23
2 c)	"Concreto de fc=250 kg/cm2 en losa de concreto premezclado bombeable, incluye..."	M3	\$2,967.10	111.93	101.77	10.16	\$332,107.50	\$301,961.77	\$30,145.74

\$ 79,551.85  
I.V.A \$ 12,728.30  
TOTAL \$ 92,280.14



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

9. En virtud de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, detalladas en el párrafo que antecede, mediante acuerdo de fecha **02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete**, se instauró el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, en contra de la moral **CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**, tramitado bajo el número de expediente indicado al rubro del presente, dentro del cual se le otorgó un término de 15 quince días hábiles para que diera contestación y manifestara lo que a su interés legal conviniera, así mismo, para que aportara los medios de prueba que estimara pertinentes, de igual forma se le previno para que señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a efecto de recibir notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término señalado, se seguiría el presente procedimiento en virtud de su falta de interés en el mismo, realizando todas las notificaciones, incluso las personales por lista, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

La citada contratista se hizo conocedora de dicho acuerdo con fecha **05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete**, mediante cédula de notificación derivada de citatorio.

10. Mediante acuerdo de fecha **09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete**, emitido dentro del presente procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, se tuvo por recibido el escrito signado por la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa "**UJTAIS, S.A. DE C.V.**", mediante el cual manifestó que la moral que representa se solidarizaba con la empresa "CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.", expresamente en lo que respecta al adeudo consistente en el monto de **\$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, y el importe de **\$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.)**, cantidades observadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante el **pliego de observaciones número 77 puntos 2 y 3**, derivado de la verificación realizada a los trabajos denominados "**RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EL CORCOVADO EN JUCHITLÁN**", asignados a la moral "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", mediante el contrato de obra pública número **SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, toda vez que derivado de la cesión de derechos de cobro del contrato de marras, otorgada por la referida empresa "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", a favor de su representada "**UJTAIS, S.A. DE C.V.**", ésta realizó el cobro de los montos correspondientes a las estimaciones 3 y 4, emanando de la estimación 4, la volumetría pagada en exceso; comprometiéndose a pagar las cantidades observadas por el ente fiscalizador, teniendo a bien suscribir dos cheques certificados a favor de la entonces Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, ambos emitidos por la institución bancaria denominada **HSBC México, S.A.**, el primero de ellos con número **0000162**, por la cantidad de **\$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, por concepto del reintegro del pago en exceso y el segundo con número **0000160**, por el importe de **\$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.)**, por concepto del reintegro de anticipo no amortizado, para efecto de reintegrar dichas cantidades al erario estatal.
11. En virtud de lo anterior, el día **10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete**, mediante oficio número **SIOP/DGIC/0017/2017-CJ**, el entonces Director General de Infraestructura Carretera, remitió a la entonces Directora General Jurídica de este Centralizado Estatal, los cheques referidos en el párrafo inmediato anterior, con el objeto de proceder con la solventación del **pliego de observaciones número 77 puntos 2 y 3**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y ésta a su vez mediante oficio **DGI/426/2017-JUA, DC/180/2017-JUA**, de fecha 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete, los remitió a la entonces Dirección de Control Presupuestal de esta dependencia.
12. Con fecha **11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete**, la moral "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa a este Centralizado Estatal, tal y como



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

consta en el acta entrega – recepción, firmada por el entonces Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, y por el Supervisor de la Obra, ambos en representación de esta Secretaría, y por la [REDACTED] y el [REDACTED] Administrador General Único y Supervisor de la empresa en cita, así como se emitió el acta de finiquito del contrato de marras, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas a la empresa contratista en referencia.

- Mediante acuerdo de fecha **24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete**, emitido dentro del presente procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, por el entonces titular de esta Secretaría, se hizo efectivo el apercibimiento realizado a la empresa contratista “**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**”, mediante acuerdo de fecha 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, para que ésta señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones, en consecuencia y toda vez que la moral de marras, omitió tal prevención se ordenó que todas las notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente se le realizaran por lista de acuerdos, con fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 723 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria conforme lo establece la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Por otra parte, en el acuerdo citado a supra líneas, se hizo constar que la multicitada empresa contratista no ofertó pruebas, por lo que de conformidad a lo estipulado en el último párrafo del artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, conforme lo establece la fracción I, del artículo 7, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, se estableció que se resolvería la presente tramitación con los documentos que se encuentren anexos al expediente materia del asunto que nos ocupa, determinándose que al no existir algún medio de convicción que requiriera especial diligencia para su desahogo, innecesaria la apertura del periodo de pruebas que alude el artículo 113 del mismo ordenamiento legal en cita.

De igual manera, mediante dicho proveído, se tuvo a la moral “**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**”, sin realizar manifestación alguna pertinente al procedimiento que aquí se lleva a cabo, por lo que ante su falta de interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, conforme lo establece la fracción II, del artículo 7, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se declaró en rebeldía a la empresa contratista en referencia.**

Quedando debidamente notificada la empresa contratistas del acuerdo de mérito, el día 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 82, 83, 84 fracción V, 88 y 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

- Mediante oficio número **DGI/2816/2017-N, DC/1508/2017**, de fecha 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la entonces Dirección General Jurídica, solicitó a la entonces Dirección de Control Presupuestal, ambas adscritas a esta dependencia, le remitiera los recibos oficiales de los multireferidos cheques certificados **0000162** y **0000160**, para efecto de que las cantidades que estos amparan pudieran ser consideradas en la resolución que fuera emitida dentro del procedimiento en que se actúa.
- Mediante acuerdo de fecha **11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el entonces titular de esta Secretaría, se tuvo por recibido el oficio **DCP/3165/2017**, signado por el entonces Director de Control Presupuestal de esta dependencia, mediante el cual remitió a la entonces Dirección General Jurídica, los recibos oficiales número **A 037016781** y **A 037016782**, por un monto de **\$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.)** y **\$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, respectivamente, a nombre de la moral “**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**”,

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

correspondientes al reintegro de los montos observados, material del presente procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.

16. Mediante acuerdo de fecha **07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el entonces titular de esta Secretaría, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente del presente procedimiento registrado en el libro que se lleva en la Dirección General Jurídica de Infraestructura con número **P.R.A./001/2017**, para que en un plazo de **3 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo citado a supra líneas, manifestaran lo que a su derecho conviniera y al final de dicho plazo, este Centralizado Estatal resolvería lo que legalmente corresponda.

El acuerdo mencionado con anterioridad, se notificó por lista a la moral en referencia con fecha **10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 82, 83, 84 fracción V, 88 y 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Así, agotado el término referido en el antepenúltimo párrafo del numeral anterior, sin que el contratista hubiera emitido manifestación alguna sobre este particular, esta instancia se dispone a emitir resolución definitiva con los elementos con que cuenta, según lo establecido en el artículo 116 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, conforme a las siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**1.- COMPETENCIA.-** Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en la persona quien suscribe este resolutivo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3 numeral 1, fracción I; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 7 numeral 1, fracción III; 14; 15 numeral 1, fracciones I y XVIII; 16 numeral 1, fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; así como los artículos 249; 250 fracción VII y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento, normatividad vigente al momento del incumplimiento, en correlación con el artículo Noveno transitorio, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- PERSONALIDAD.-** El suscrito acredito estar facultado para emitir el presente acuerdo como Titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud de la designación expedida por el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36; 46, y 50, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1, fracción V y 6 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**3.- EXCEPCIONES.-** No se pronunció ninguna excepción por parte de la empresa **"CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V."**.

**4.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA EMPRESA CONTRATISTA.-** Es de resaltar que la moral en cita, no ofreció medios de prueba.



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

**5.- PRUEBAS POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA.-** Esta dependencia se encuentra válidamente facultada para allegarse de todos aquellos medios de convicción necesarios para resolver la controversia oficiosamente de conformidad con los artículos 283 y 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia en apego a lo establecido en el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ya sea conminando a las partes para que las exhiban, las preparen mediante decreto para mejor proveer, o bien para integrarlas de oficio, siempre y cuando esta autoridad haya intervenido en su emisión pues los datos así recabados constituyen un hecho notorio para esta Secretaría y los que en él intervinieron, de manera tal que las gestiones administrativas que este Centralizado Estatal ejecute en uso de sus funciones pueden invocarse de oficio como un hecho notorio para resolver este asunto en específico.

En virtud de lo anterior, esta dependencia consideró como idóneas las siguientes:

**a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS:**

- I. **Contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, mismo con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**, del cual se derivó el **pliego de observaciones número 77**.

Esta documental resulta útil para acreditar la relación contractual entre esta dependencia y la referida moral, en donde quedó establecida la obligación adquirida por la contratista para ejecutar la obra pública contratada en apego a los planos, presupuesto, especificaciones, programa, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados.

- II. **Convenio por diferimiento de plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **06 seis de junio de 2014 dos mil catorce**, mediante el cual, las partes acordaron diferir en **151 ciento cincuenta días naturales**, en igual plazo el Programa de Ejecución pactado en la cláusula tercera del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce al 27 veintisiete de julio de 2014 dos mil catorce**.
- III. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **18 dieciocho de julio de 2014 dos mil catorce**, mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **90 noventa días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce al 25 veinticinco de octubre de 2014 dos mil catorce**.
- IV. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce**, mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **90 noventa días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce al 23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince**.
- V. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **23 veintitrés de enero de 2015 dos mil quince**,

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **82 ochenta y dos días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce** al **15 quince de abril de 2015 dos mil quince**.

- VI. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **10 diez de abril de 2015 dos mil quince**, mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **30 treinta días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce** al **15 quince de mayo de 2015 dos mil quince**.
- VII. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **11 once de mayo de 2015 dos mil quince**, mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **30 treinta días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce** al **14 catorce de junio de 2015 dos mil quince**.
- VIII. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **10 diez de junio de 2015 dos mil quince**, mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **199 ciento noventa y nueve días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce** al **30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince**.
- IX. **Convenio de prórroga del plazo de ejecución derivado del contrato de obra pública número SIOP-CARR-LP-474-466-01/13**, de fecha **28 veintiocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, mediante el cual, las partes acordaron prorrogar en **244 doscientos cuarenta y cuatro días naturales**, sin derecho a escalatorias, el programa de ejecución pactado en la cláusula séptima del contrato de obra pública, iniciando el día **29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce** al **30 treinta de agosto de 2015 dos mil quince**.

Los documentos referidos en las fracciones I, a la IX, resultan útiles y eficaces para acreditar el periodo autorizado por esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para la ejecución de los trabajos a cargo de la moral en cita.

- X. **Pliego de observaciones número 77**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en que quedaron plasmados los **volúmenes que la empresa contratista estimó y que no ejecutó**, en la **estimación 04**, así como el anticipo no amortizado.

Documental, que resulta útil y eficaz para acreditar que en apego a sus atribuciones el ente fiscalizador, detecto volumetría pagada que no fue ejecutada por la moral, así como la falta de amortización del anticipo otorgado, documento de donde emana la responsabilidad en la que incurrió la empresa contratista denominada **"CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V."**, acreditándose con el mismo, que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó, así como la no amortización de la totalidad del anticipo que se le otorgó.

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

- XI. Oficio número SIOP/DGIC/0017/2017-CJ, presentado en la entonces Dirección General Jurídica el día **10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, el entonces Director General de Infraestructura Carretera de esta Dependencia, remitió a la entonces Directora General Jurídica de esta Secretaría, los dos cheques certificados librados por el Banco HSBC México, S.A., a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, el primero de ellos con número **0000162**, por la cantidad de **\$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, correspondiente a diferencias volumétricas observadas, y el segundo con número **0000160**, por el importe de **\$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de anticipo no amortizado.
- XII. Oficio DGJ/426/2017-JUA, DC/180/2017-JUA, mediante el cual se remitió a la Dirección de Control Presupuestal los dos cheques certificados número **0000162**, por la cantidad de **\$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, del banco **HSBC México, S.A.**, que amparaba los pagos en exceso, así como el cheque número **0000160**, por el importe de **\$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de anticipo no amortizado, a efecto de que dichos montos fueran reintegrados al erario público.
- XIII. Recibos oficiales número **A 037016781** y **A 037016782**, por un monto de **\$3,715.79 (tres mil setecientos quince pesos 79/100 M.N.)** y **\$92,280.14 (noventa y dos mil doscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, respectivamente, a nombre de la moral **"CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**, correspondiente al reintegro de los montos observados material del presente procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones.

Los documentos referidos en las fracciones XI, al XIII, resultan útiles y eficaces para acreditar que efectivamente fue cobrada volumetría en exceso, toda vez que al haber sido reintegrado el monto observado se acepta tácitamente el cobro de la volumetría observada por el ente fiscalizador.

Las documentales descritas en los incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del presente inciso, al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, para los efectos que en cada una de ellas se establecieron, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Así pues, de lo anteriormente expuesto y razonado, se deduce que la moral **"CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V."**, cobró volúmenes de conceptos de obra que no ejecutó, de igual manera no amortizó el total del anticipo que le fue otorgado, actualizándose la figura de **"pago en exceso"** a la que hace alusión el artículo 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ahora bien, cierto es que, como ya quedó estipulado y comprobado dentro de la presente resolución, **la moral contratista realizó el reintegro de los montos observados, según consta de los recibos oficiales que obra en autos del presente asunto, ello no la exime de ser sancionada por esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 249, 251 y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, ya que al haber cobrado estimaciones indebidas incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, del ordenamiento legal en cita.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes:



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública  
Dirección General Jurídica de Infraestructura  
Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones  
Expediente: P.R.A./001/2017  
Guadalajara, Jalisco a 18 de junio de 2019.

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Toda vez que la empresa contratista "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber cobrado en la **estimación 04**, volúmenes que no fueron ejecutados, así como no haber amortizado el total del anticipo, se hace acreedora a la **sanción administrativa consistente en multa de 200** doscientas veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de que la multa que le ha sido impuesta a la empresa contratista "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", constituye un **crédito fiscal**, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 18, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, **para obtener el pago de la cantidad antes mencionada, junto con la actualización e intereses que se generen desde la fecha que ésta pacte para su para su pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Gobierno del Estado,** de conformidad a lo establecido en el artículo 68, del ordenamiento fiscal citado a supra líneas, y a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se le hace del conocimiento a la empresa contratista, que en caso de incumplir con el pago del referido crédito fiscal, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, dará vista por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, para efecto de que inicie **el procedimiento de cancelación del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado.**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la contratista denominada "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la empresa contratista "**CONSTRUCTORA JULSI, S.A. DE C.V.**", y por oficio a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como a las áreas de esta Secretaría que estén involucradas.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**



Mtro. David Miguel Zamora Bueno  
Secretario de Infraestructura y Obra Pública



Elaboró y Revisó

Lic. Guillermo Manuel Brambila Galaz  
Director General Jurídico de Infraestructura